

RESOLUCIÓN No. 5977 del 8 de Octubre de 2025

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **CORPORACIÓN PACIFICO AZUL - CORPAZU**, identificada con NIT: **900.915.138-1***

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA
FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 11 y 13 del artículo 5 Decreto 987 de 2012, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

- 7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
- 8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

RESOLUCIÓN No. 5977 del 8 de Octubre de 2025

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **CORPORACIÓN PACIFICO AZUL - CORPAZU**, identificada con NIT: **900.915.138-1***

Que los numerales 11 y 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras, las siguientes:

11. Establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar, reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia.
12. Adelantar el trámite para la revisión, expedición y revocatoria de los actos de otorgamiento, reconocimiento, suspensión y cancelación de personerías jurídicas y otorgamiento, renovación, suspensión, cancelación y revocatoria de licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia que no hayan sido delegados a las Direcciones Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que otorga el ICBF, mediante acto administrativo, a los interesados en constituirse como persona jurídica para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que la institución **CORPORACIÓN PACIFICO AZUL - CORPAZU**, identificada con **NIT 900.915.138-1**, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio del Chocó.
2. Fue constituida mediante acta de 23 noviembre de 2015 de la Asamblea de Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio el 02 de diciembre de 2015, bajo el número 6276 del Libro I.

RESOLUCIÓN No. 5977 del 8 de Octubre de 2025

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **CORPORACIÓN PACIFICO AZUL - CORPAZU**, identificada con NIT: **900.915.138-1**

- Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
- Cuenta con representación legal a cargo de la señora **NADIA LINNY ASPRILLA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.897.635**.
- Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
- Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- No tiene pendiente el cumplimiento de sanciones impuestas por la Cámara de Comercio del Chocó.

Que de conformidad con lo descrito, la **CORPORACIÓN PACIFICO AZUL - CORPAZU** cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024 y los requisitos específicos de los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **CORPORACIÓN PACIFICO AZUL - CORPAZU**, identificada con **NIT 900.915.138-1**, con domicilio en el municipio de Nuquí, departamento de Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **NADIA LINNY ASPRILLA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.897.635**, en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN PACIFICO AZUL - CORPAZU**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: corpazu25@gmail.com¹, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

RESOLUCIÓN No. 5977 del 8 de Octubre de 2025

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **CORPORACIÓN PACIFICO AZUL - CORPAZU**, identificada con NIT: **900.915.138-1**

siguiente dirección física: Barrio Santander en el municipio de Nuquí, departamento del Chocó².

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de Comercio del Chocó.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF, NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

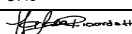
ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 8 de Octubre de 2025


JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó:	Sonia Rocío Romero González – Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SRG
Proyectó:	María José Ricardo Hernández – Abogada- Contratista	

²Dirección física tomada de: Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Comercio del Chocó

Quibdó, 17 de septiembre de 2025

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Ciudad

Ref: Autorización para notificaciones y comunicaciones electrónica

Yo, NADIA LINNY ASPRILLA MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.897635 expedida en Quibdó, actuando en calidad de representante legal de la Corporación Pacífico Azul, con NIT. 900915138-1, respetuosamente manifiesto:

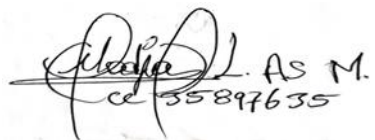
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF para que todas las notificaciones, comunicaciones, citaciones y demás actuaciones administrativas que deban surtirse en el marco de trámites o actuaciones de esta Corporación, se realicen a través de medios electrónicos.

Para tal efecto, indico los siguientes datos:

- Correo electrónico autorizado: corpazu25@gmail.com
- Teléfono de contacto: 3116730254
- Dirección física para notificaciones: [dirección completa]

Declaro que la Corporación Pacífico Azul asume la responsabilidad de mantener actualizado el correo electrónico y demás datos de contacto suministrados, y que cualquier cambio será informado oportunamente al ICBF. En constancia, firmo la presente autorización.

Atentamente,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nadia L. As M.', with the identification number 'C.C. 35897635' written below it.

NADIA LINNY ASPRILLA MORENO

C.C. 35897635 de Quibdó

Representante Legal

Corporación Pacífico Azul



Notificación Electrónica de la Resolución No. 5977 del 8 de Octubre de 2025

Desde Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

Fecha Mié 22/10/2025 10:31

Para corpazu <corpazu25@gmail.com>

 1 archivo adjunto (438 KB)

5977 - Reconoce Personería Jurídica Corporación Pacifico Azul - CORPAZU.pdf;

Señora:

NADIA LINNY ASPRILLA MORENO

Representante Legal

CORPORACIÓN PACIFICO AZUL - CORPAZU

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5977 del 8 de Octubre de 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se reconoce personería jurídica a la **CORPORACIÓN PACIFICO AZUL - CORPAZU**; identificada con el NIT: **900.915.138-1**, con domicilio en el municipio de Nuquí, departamento de Chocó, como entidad sin Ánimo de Lucro.

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: maria.ricardo@icbf.gov.co



María José Ricardo Hernández

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 5977 del 8 de Octubre de 2025 **CORPORACIÓN PACIFICO AZUL – CORPAZU**

En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 5977 del 8 de Octubre de 2025.** Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de Protección a la institución **CORPORACIÓN PACIFICO AZUL - CORPAZU** identificada con **Nit. 900.915.138-1**, la entidad fue notificada electrónicamente el día 22 de octubre de 2025. Para lo cual el representante legal no manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 07 de noviembre de 2025.**

JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Proyectó: María José Ricardo Hernández – Abogado Contratista. 

www.icbf.gov.co